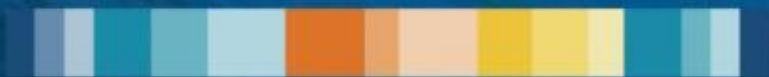




*Ciudad  
de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

# ÍNDICE

Pág.

3	SESIÓN ORDINARIA – 11 DE ABRIL DE 2017
33	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 11 DE ABRIL DE 2017
55	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 28 DE ABRIL DE 2017

# SESIÓN ORDINARIA

## 11 DE ABRIL DE 2017

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ANA KAREN ROJAS DURAN, KARINA ROMERO ALCALÁ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ Y ZEFERINO MARTINEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III, IV, 79, 84, y 92 FRACCIONES III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 12, 92, 93, 95 y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA QUE EL LOGOTIPO DE CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, SE INCORPORA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE: FORMATOS OFICIALES, CORRESPONDENCIA Y MATERIAL PUBLICITARIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTROS; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.



III. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVII del mismo ordenamiento determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del gobierno municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

V. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal; los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esa Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

VI. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

VII. Que, los artículos 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, y dieciséis Regidores de Mayoría, quienes serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VIII. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

X. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad jurídica es un principio constitucional que garantiza que los hombres y las mujeres tendrán la misma condición ante la ley y esta asegurará la correcta aplicación de las normas.



XI. Que, en términos de lo que dispone el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estados que formen parte de la Convención están obligados a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella, lo cual no podrá condicionarse por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XII. Que, conforme a lo que establece el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los hombres y las mujeres serán iguales ante la ley y estos deberán obtener la misma protección de ésta.

XIII. Que, de conformidad con lo que dispone el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen en un plano de igualdad de derechos.

XIV. Que, en razón a lo dispuesto por el artículo 2 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, los estados que formen parte de dicha Convención se comprometen a instaurar en sus constituciones y leyes el principio de igualdad del hombre y la mujer, además tomar las medidas adecuadas para el cumplimiento de este principio.

XV. Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto seis de la Declaración del Milenio de la ONU la igualdad es uno de los valores fundamentales para la existencia de las relaciones internacionales y debe garantizarse para la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres.

XVI. Que, la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; asimismo señala que corresponde a los Municipios implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 16 de dicho ordenamiento

XVII. Que, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, basa su eje central en la búsqueda y aplicación de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

XVIII. Que, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, define los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo. Asimismo, establece que corresponde a los Municipios implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente; lo anterior en concordancia con los numerales 1 y 9 de dicho ordenamiento.



XIX. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en el Eje 1 Bienestar Social y Servicios Públicos, en el Programa 5 Ciudad con Equidad de Género y Sin Violencia Social, establece diseñar, programar y aplicar acciones afirmativas al interior del Ayuntamiento, así como operar programas que impulsen la equidad y seguridad de género en el municipio; así como, continuar con la política a favor de la equidad de género y la erradicación del acoso dentro de la Administración Pública Municipal, con la recertificación del Modelo de Equidad de Género (MEG).

XX. Que, en el año 2003 el INMUJERES implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) el cual tuvo como objetivo principal institucionalizar las políticas de igualdad de género en las organizaciones.

XXI. Que, en el año 2009 se implementó por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) la Norma Mexicana “NMX-R-025-SCFI-2009” para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, el fin de esta norma era el de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia de igualdad, así como evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo. Dicha norma cambió su denominación a raíz de los cambios efectuados en las normativas de los temas que aborda, dando como resultado la “NMX-R-025-SCFI-2012”.

XXII. En el 2011 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) creó e instaló la Guía de Acción contra la Discriminación: “Institución Comprometida con la Inclusión” (Guía ICI), que tenía como objeto ayudar a las empresas e instituciones públicas del país a la mejor construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

XXIII. Estos tres mecanismos, han encaminado al Instituto Nacional de las Mujeres (INM), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a conjuntar esfuerzos a fin de generar una herramienta en común: la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. La cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

XXIV. El municipio de Puebla inició el proceso de acreditación en la Norma NMX-R-025-SCFI-2015 en agosto de 2016, esto debido a que con la implementación de la Norma, el Modelo de Equidad de Género (MEG) desaparece. La certificación se inicia mediante la inscripción a la convocatoria que se encuentra en las páginas digitales de INMUJERES, CONAPRED Y STPS, posteriormente del registro se hizo un diagnóstico de Autoevaluación acompañado de la firma de una carta compromiso, realizado lo anterior se debió dar cumplimiento los requisitos de participación, requisitos críticos y requisitos no críticos, de ahí fue necesario realizar la evaluación de la conformidad la cual es una auditoría que se lleva a cabo dentro de las instalaciones de los centros de trabajo, cumplidos todos los requisitos anteriores y previa valoración se emitió el dictamen de certificación.

XXV. Con fecha 18 de agosto de 2016 se celebró la instalación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual está conformado por diversas áreas del Ayuntamiento como la





Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, el Instituto Municipal de las Mujeres, la Secretaría de Administración, y la Contraloría Municipal, entre otras.

XXVI. Que, el Ayuntamiento dio cumplimiento a los 14 requisitos que establece la Norma, mismos que fueron acreditados en su totalidad, siendo estos los siguientes 1.-Contar con una política de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo o equivalente, 2.-Contar con un grupo, comisión o comité encargado de la vigilancia e implementación de de practicas de igualdad laboral y no discriminación, 3.-Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades, 4.-Realizar una auditoría interna, 5.- Medir el clima laboral y no discriminación en el centro de trabajo, 6.-Existencia de un código de ética o equivalente, 7.-Garantizar la igualdad salarial, prestaciones y compensaciones al personal, 8.-Contar con procesos de ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades, 9.- contar con procesos de formación, capacitación, adiestramiento y con igualdad de oportunidades, 10.-Contar con un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo, 11.-Utilizar lenguaje incluyente, no sexista y accesible, 12.- Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, personal y familiar con igualdad de oportunidades, 13.- Contar con accesibilidad en los centros de trabajo (personas, adultas mayores, discapacitados y mujeres embarazadas), 14.- Mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las practicas de discriminación y violencia laboral en el centro de trabajo. Todos los requisitos anteriores tendrán una valoración numérica de acuerdo al grado de cumplimiento que tenga cada uno.

XXVII. En fecha 09 de diciembre de año 2016 el Ayuntamiento del Municipio de Puebla se aprobó con el grado de "Certificado Plata" por obtener un mínimo de 70 puntos más tres medidas: de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.

XXVIII. Así, Puebla es el primer Municipio a Nivel Nacional en obtener la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

XXIX. El tiempo establecido de vigencia de la certificación será por un tiempo determinado de cuatro años a partir de su otorgamiento, por consiguiente la vigencia de la identidad grafica de la norma dentro de los formatos oficiales, correspondencia y material publicitario de las dependencias y entidades de la administración pública municipal será proporcional al lapso de tiempo de duración de la certificación.

XXX. Que, la inclusión del logotipo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación ha sido avalada por la Coordinación de Comunicación Social, conforme a sus lineamientos, por lo que guarda congruencia con la imagen institucional de este Honorable Ayuntamiento.

XXXI. Que, el logotipo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 se ajusta a la normatividad y disposiciones legales que corresponden, siendo este el siguiente:





XXXII. Que, el uso del logotipo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 es un reconocimiento al arduo trabajo que realiza este Honorable Ayuntamiento en pro de la igualdad laboral y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba que el logotipo de certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, se incorpore en toda la documentación que se genere: formatos oficiales, correspondencia y material publicitario de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otros.

**SEGUNDO.-** El logotipo se colocará en la parte inferior derecha de la documentación a la que se hace referencia en el resolutivo anterior, tal como se establece en el anexo.

**TERCERO.-** Se instruye al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para la promoción y difusión de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

**CUARTO.-** Se deja sin efectos el uso del emblema del MEG, para que la Coordinación General de Comunicación Social determine la ubicación del mismo, conforme a sus lineamientos.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para su observancia obligatoria.

**SEXTO.-** Se instruye a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes.





ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MARZO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- REG. ANA KAREN ROJAS DURAN, PRESIDENTA.- RÚBRICAS.



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, FRACCIONES II, III Y XV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS, HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13, 82, 94 Y 95 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1, 92, 93, 103, 120, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DE LA VIALIDAD DENOMINADA 125 PONIENTE EN EL TRAMO DENTRO DE LAS CALLES 11 SUR Y JOSÉ MÁRIA MORELOS Y PAVÓN DE LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO INCORPORADA AL DESARROLLO URBANO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.
- II. Por su parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus



respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

- III. Que la Ley General de Asentamientos, Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 7 establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen, en concordancia con lo que establece lo señalado en el artículo 11 en sus fracciones II y III corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; así como formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; y por último la fracción XV señala que se tiene como facultad intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- IV. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- V. Que, los artículos 9 fracción IV y 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los



Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan. , quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

- VI. El artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.
- VII. Los artículos 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que la zonificación determinada en el programa de desarrollo urbano comprenderá las áreas que integran y delimitan un centro de población, las cuales se conforman por el área urbana, el área de expansión, el área de reserva territorial, el área de preservación ecológica y el área rural.
- VIII. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- IX. Asimismo, el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.
- X. Los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- XI. Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán



los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

- XII. Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
- XIII. Que el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.
- XIV. Que el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
- XVI. Que con fecha 16 de enero de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que el Ejecutivo del Estado incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la Colonia Guadalupe Hidalgo, ubicada en dicho municipio, con una superficie de 1,179,858 m<sup>2</sup>, con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico que formaron parte integrante del mismo, el cual en su artículo SEXTO establece que *“la incorporación al desarrollo urbano no convalida la irregularidad en la tenencia de la tierra, por lo que no deberán realizarse transacciones comerciales de los lotes, invadirse las vialidades y áreas verdes de equipamiento urbano y servicios públicos, ni propiciar la venta y ocupación de suelo fuera del perímetro de la Colonia “Guadalupe Hidalgo 1ª Sección” que no cuente con uso de suelo.*

*Las áreas destinadas al equipamiento urbano y servicios públicos quedan sujetas al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.*

- XVII. La conformación urbanística de la Colonia se ha determinado en el Decreto de Incorporación con las siguientes características:



CONCEPTO	DECRETO DE INCORPORACIÓN 16/01/1996
Sup. total de la colonia	1,179,858.00 m <sup>2</sup>
Sup. lotificada	802,201.21 m <sup>2</sup>
Sup. Vialidades	377,656.79.00 m <sup>2</sup>
Área de equipamiento urbano y servicios públicos	83,385.67 m <sup>2</sup>
Número de lotes	2,626
Número de Manzanas	183
Área afectada	78,536.96 m <sup>2</sup>

XVIII.- Se reconocieron como integrantes beneficiados del asentamiento humano denominado "Guadalupe Hidalgo 1ª Sección", a 1,735 personas cuya relación se anexó como parte integrante de ese Decreto.

XIX.- Que dicha afectación del Decreto de fecha 16 de enero de 1996 se plasmó en el Plan Director Urbano de la Ciudad de Puebla publicado en el periódico oficial de 1980.

XX.- Con fecha 12 de enero de 2017 se presentó escrito a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual se solicitaron la rectificación de la sección de la vialidad denominada 125 poniente de la Colonia Guadalupe Hidalgo, ante esta situación se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad analizar la factibilidad de la corrección de las características de la vialidad respectiva.

Del cual se desprendió lo siguiente:

**Antecedentes Documentales emitidos por la Dirección de Vialidad y Transporte:**

- Alineamiento No 73285 de fecha 16 de mayo de 2007, no se indica afectación sobre la calle 125 Poniente
- Oficio SAUOPE/DVT/420/2007 de fecha 27 de abril de 2007, no se indica afectación de sobre la calle 125 Poniente

**Antecedentes Documentales emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano:**

- Alineamiento y número oficial de fecha 6 de junio de 2015, no se indica afectación sobre la calle 125 Poniente.
- Dictamen de integración Vial de fecha 7 de noviembre de 2016, se señala afectación de 1385.40 m<sup>2</sup> sobre la calle 125 Poniente.
- Opinión técnica de proyecto de fecha 21 de julio de 2016, no se indica afectación sobre la calle 125 Poniente.





XXI.- Que derivado de lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano para el Municipio de Puebla publicados en 2007 y 2016 respectivamente no se prevé dicha afectación ni en consecuencia vialidad alguna, proyección o ampliación de la misma se considera su actualización.

XXII.- En este contexto, personal adscrito al Departamento de Gestión Territorial de la Dirección de Desarrollo Urbano con fundamento en el artículo 13 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, llevaron a cabo una inspección ocular identificándose lo siguiente:

Ubicación:

125 Poniente	
Entre calles 11 sur y José María Morelos.	
Vialidad proyectada 999.28 ML	
Afectación 142 predios	
Superficie 49, 744.6m <sup>2</sup>	
Sección de afectación 50 metros de acuerdo a Plano oficial	

XXIII.- Asimismo y en virtud de que al momento de realizar el levantamiento topográfico de la Colonia que nos ocupa, no hay contemplada vialidad o ampliación dentro de la 125 poniente, por lo que es procedente aprobar la rectificación de la sección de la vialidad denominada 125 poniente en el tramo dentro de las calles 11 sur y José María Morelos y Pavón de la colonia Guadalupe Hidalgo que se propone en el presente Dictamen de la siguiente manera:

Ubicación:

125 Poniente	
Entre calles 9 sur y José María Morelos.	
Vialidad actual 558 ML	Dentro de los límites de la colonia Queda sin efecto dicha proyección dejando la actual



Afectación 0	
Superficie 0 m2	
Sección variable de 6-50 a 11.06 metros acuerdo a Plano	

(Anexo 1)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba la rectificación de la sección de la vialidad denominada 125 poniente en el tramo dentro de las calles 11 sur y José María Morelos y Pavón de la colonia Guadalupe Hidalgo y la cartografía anexa al Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 16 de enero de 1996, en los términos mencionados en el Considerando XXIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano realice las modificaciones pertinentes a la cartografía, en términos de lo aprobado en el presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal realice los trámites administrativos y legales que se requieran, a efecto de que el presente Dictamen sea validado por la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.**-El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE MARZO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



HONORABLE CABILDO.

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y ANA KAREN ROJAS DURAN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III, IV Y 79, 84, 92 FRACCIONES III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES GARANTICEN EL RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO DE PRIORIDAD PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS MISMOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES; EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES, GARANTIZANDO CON ELLO DAR PRIORIDAD:

### CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y



decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

**IV.** Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 establece que, dentro de las facultades de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

**V.** Que, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de la reforma Constitucional en materia de derechos humano, los derechos y sus obligaciones están dirigidos a todas las autoridades integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, local o municipal, por lo cual debemos garantizar el pleno ejercicio de estos.

**VI.** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los actos y decisiones procedentes del estado se harán con arreglo y preservando el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, con el fin de garantizar de manera plena el ejercicio de sus derechos.

**VII.** Que, atendiendo a lo que establece el artículo 73 en su fracción XXIX-P, el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes en competencia concurrente en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior del menor y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

**VIII.** Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México con fecha 21 de septiembre de 1990, constituye el marco por excelencia de los derechos de niños niñas y adolescentes, reconociéndolos como principios universales, siendo una ley vinculante que establece las normas mínimas que los países deben adoptar para el pleno ejercicio de esos derechos.

**IX.** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla en cuatro de sus cinco ejes, (México en paz, México incluyente, México con educación de calidad, y México con responsabilidad), líneas de acción relativas al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**X.** Que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en su numeral 13 establece que de manera enunciativa más no limitativa son derechos de las niñas, niños y adolescentes los siguientes: I. Derecho de prioridad; II. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; III. Derecho a vivir en familia; IV. Derecho a la identidad; V. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; VII. Derecho a la



educación; VIII. Derecho al descanso, cultura, esparcimiento y la práctica del deporte; XI. Derecho a la no discriminación; X. Derecho a participar; XI. Derecho a la igualdad sustantiva; XII. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal; XIII. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XIV. Derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

**XI.** Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 2, como principios rectores para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescente: “I. El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1. y 4. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; III. La igualdad sustantiva; IV. La no discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y XIV. La accesibilidad.”

**XII.** Que, el artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley”.

**XIII.** Que, el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece: “En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio”.

**XIV.** Que, el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece: “El Estado y los Municipios reconocen los principios rectores e impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la presente Ley. Por tanto, las normas deberán disponer lo necesario para que sean ejercidos sin más limitaciones que las establecidas en la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigilando el respeto irrestricto de éstos”.

**XV.** Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece: “Atendiendo al principio del interés superior de la niñez, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar ni limitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”

**XVI.** Que el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que “Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la referida Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. Otorgarles protección y auxilio en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria; II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas; III. Ser atendidos antes que, a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; y VI. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos. Asimismo, el citado artículo establece que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Y que dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

**XVII.** Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los mismos.

**XVIII.** Que, en relación a lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. “En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes...”

**XIX.** Que, el párrafo último del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso del Distrito Federal, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

**XX.** Que, en el mes de noviembre del año 2016, el Municipio de Puebla realizó la instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

**XXI.** Que, en el Estado de Puebla, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI la población entre 0 y 17 años es de 2,166,945 jóvenes , por lo cual el 35.13% de la población del estado la integran niñas, niños y adolescentes



**XXII.** Que, el principio del Interés superior del menor consta en que los derechos de las niñas, niños y adolescentes estén asegurados en su máxima exigibilidad, cerciorándose de que se satisfagan de manera más óptima y completa.

**XXIII.** Que, para respetar el Interés superior del menor es necesario que en todas las políticas, acciones y toma de decisiones que involucren a menores de edad se vele de manera prioritaria por el desarrollo de los derechos de la niñez.

**XXIV.** Que, de acuerdo a la Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

**XXV.** Que, dado la vulnerabilidad que representa este grupo es necesario la inclusión en la implementación y planeación de políticas públicas para que las niñas, niños y adolescentes tengan la posibilidad de ejercer de manera efectiva sus derechos.

**XXVI.** Que, la búsqueda del beneficio directo de los infantes mediante la inclusión de ellos en programas, acciones y toma de decisiones tiene como resultado beneficios como son una mejor calidad y condición de vida.

**XXVII.** Que, si bien es cierto que los infantes son sujetos titulares de derechos, esta titularidad supone un alto grado de dependencia por parte de los adultos a su cuidado, lo cual hace que con frecuencia se desconozcan sus necesidades de ahí la importancia de que exista prioridad en la creación de medios pertinentes para la participación de los menores.

**XXVIII.** Que, con el propósito de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en comento y a fin de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Puebla resulta necesario emitir un exhorto, al Presidente Municipal, Regidores y demás integrantes del Honorable Cabildo, Presidentes de Juntas Auxiliares, Titulares y Funcionarios de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal para que en uso de sus funciones se garantice el respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Puebla, privilegiando en todo momento su interés superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se Instruye a los Presidentes de las Juntas Auxiliares, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que en uso de sus facultades garanticen el respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Puebla, privilegiando en todo momento el interés superior y el derecho de prioridad para el pleno ejercicio de los mismos, establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**SEGUNDO.** Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE ABRIL DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. GABRIELA VIVIEROS GONZÁLEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN, PRESIDENTA.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 12 FRACCIONES VII Y X, 14, 15, 19, 63, 92 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.



- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que el sexto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- VI. Que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar la *“Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”*, incorporando en dicha fracción el texto siguiente (*“Las leyes se ocuparán de:”*)
- “VI.- Establecer el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, aceptable y asequible. El Estado conforme a las leyes regulará las bases y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de este recurso natural.”*
- VII. Que las disposiciones normativas de los ordenamientos del Estado son importantes, ya que tienen como propósito primario, entre otros, procurar que la población reciba acciones que sirvan para el acceso y protección de sus derechos, como lo es el derecho humano al agua, conforme lo previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en la Minuta Proyecto de Decreto, que a pesar de *“las recientes modificaciones a la ley, para incorporar al marco constitucional local el derecho humano al agua”*, la principal causa para reformar dicho artículo es que *“han sido utilizadas de manera dolosa con fines eminentemente políticos, difundiendo información errónea, que ha provocado que se vulnere la paz social en algunas comunidades de nuestro Estado; por lo cual, esta Soberanía tiene a bien promover la presente reforma, toda vez que dentro del sistema jurídico, fuente más importante del Derecho es la ley; siendo deber del legislador, evitar en la medida de lo posible, los problemas que puedan presentarse para el operador e intérprete de la norma.”*
- IX. Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien reformular la fracción VI, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de reafirmar que las leyes poblanas deben ocuparse de proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de



agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

- X. Que es necesario centrar la atención sobre un aspecto fundamental en la vida de los seres humanos: el acceso al agua potable, acceso que ha sido concebido como parte de un servicio público, pero ante la escasez del agua y la llamada crisis de los recursos hídricos en el mundo se hace necesario establecer una nueva perspectiva en nuestra relación con el recurso, con miras hacia el desarrollo sostenible de nuestros pueblos.
- XI. Que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera la importancia del acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano que es inherente a la satisfacción de las necesidades básicas y al bienestar de la población.
- XII. Que, con fecha primero de abril del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XIII. Que, con fecha cuatro de abril del año en curso, fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dándose cuenta de la misma a los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante oficio No. S.A.-DJ-102/2017, notificado con la misma fecha, lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.
- XIV. Que, una vez remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se determinó quedar de la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII. a XI. ...**





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**XV.** Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.

**XVI.** Que, resulta necesario someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo con el objeto de que este Ayuntamiento manifieste su postura, respecto de la reforma a la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha uno de abril de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el contenido del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ABRIL DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, ANA KAREN ROJAS DURÁN, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ Y MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 82, 83, 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIÓN XLVI y XLIX, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1,17 FRACCIÓN X, 50,51 Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 2 FRACCIONES V, VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE TRES UNIDADES MÓVILES DE SALUD, POR LO QUE:****

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud, el cual dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

**II.-** Que, al ser el derecho a la salud un Derecho Humano, consistente en “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es considerado uno de los derechos fundamentales de todo ser humano para el desarrollo de las capacidades y oportunidades en el que ninguna persona, sin importar edad o género, debe ser excluida. La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social que determina la calidad de vida de las personas. Una sociedad saludable es una sociedad menos pobre, más próspera, más cohesionada, con equidad social.

**III.-** Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su



patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

**IV.-** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**V.-** Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**VI.-** Que los Servicios de Salud del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996, reformado por sus similares publicados en el mismo Órgano de difusión en fechas 13 de diciembre de 1996, 31 de diciembre del 2010, 16 de marzo del 2012 y 31 de Octubre de 2016y de conformidad con los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**VII.-** Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

**VIII.-** Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilando que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracciones XLVI y XLIX de la Ley Orgánica Municipal.



**IX.-** Que, el artículo 2 fracciones IV y V del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es el Órgano Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que tienen a su cargo el Gobierno del Municipio y constituyen la autoridad suprema. El Cabildo es la reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

**X.-** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

**XI.-** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las que se encuentra *la Comisión de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad* como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la ley orgánica Municipal.

**XII.-** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro del rubro “México Incluyente” establece en el objetivo 2.3 denominado “Asegurar el Acceso a los Servicios de Salud”, la estrategia 2.3.1 que a la letra dice “*Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, contemplando las siguientes líneas de acción: Garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral; fortalecer la rectoría de la autoridad sanitaria; desarrollar los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de la Salud; fomentar el proceso de planeación estratégica interinstitucional e implementar un proceso de información y evaluación acorde con ésta; contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva del Sistema Nacional de Salud*”.

**XIII.-** Que, en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en el Eje 1 relativo a “*Bienestar Social y Servicios Públicos*”, señala en sus líneas de acción el acceso a los servicios de salud, así como desarrollar actividades enfocadas al fortalecimiento de la salud y entorno familiar. El desarrollo social será vital para el desarrollo económico sostenido; la inversión en capital humano, el mejoramiento de la equidad y el capital social se traducen en más y mejor educación, salud y nutrición, palancas fundamentales para contribuir al cambio social y económico del Municipio. Asimismo refiere que para construir un Municipio más incluyente es necesario impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de salud equitativo, de calidad, transversal e integral.



**XIV.-** Que, de acuerdo con el Programa Municipal de Salud 2015-2018, el entorno cercano incide en los comportamientos relacionados con la salud, y es también un elemento que refleja el acceso a los servicios y los riesgos a la salud de los individuos. Las características del hogar, la unidad que agrupa a los individuos, ofrecen una mirada general de las condiciones de vida asociadas a la salud de la población. De acuerdo al programa citado en el Municipio existen aproximadamente 846 mil 546 personas registradas como derechohabientes en alguna institución de servicios de salud; 451 mil 797 de éstas son mujeres y 394 mil 794 son hombres. Sin embargo, aproximadamente, 651 mil 814 personas no son derechohabientes a los servicios de salud, de ellas 332 mil 843 son mujeres y 318 mil 971 son hombres.

**XV.-** Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil quince, se autorizó la suscripción del Convenio de coordinación para el fortalecimiento de los servicios de salud en el Municipio de Puebla, a través de la asignación de tres unidades móviles de salud, mismas que atendieron a familias del Programa PROSPERA en el Municipio de Puebla.

**XVI.-** Que, en este sentido, el nivel de salud de una persona determina en mucho junto con otros factores como el de educación, cultura, su calidad de vida. La interacción en un ambiente sano, coadyuva a un mejor nivel de bienestar en las diversas etapas de vida de los individuos, por lo que es necesario abatir rezagos en materia de salud con las enfermedades más recurrentes que afectan nuestro actuar diario, sobretodo en sectores de mayor densidad, ampliando oportunidades y posibilidades a la ciudadanía para que accedan a los servicios de salud, en este sentido solicitan atentamente que sea signado nuevamente el Convenio a efecto de dar formalidad a los servicios que se continúan brindando por la Jurisdicción Sanitaria Número 6 de la Secretaría de Salud del Estado para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Municipio de Puebla, a través de la *asignación de tres Unidades Móviles de Salud*, que brindarán consulta médica y odontológica a la población que no cuenta con instalaciones permanentes en salud.

**XVII.-** Que, derivado de dicho Convenio, los Servicios de Salud del Estado de Puebla se comprometen a brindar consulta médica y odontológica a la población que no cuenta con instalaciones permanentes en salud, con un horario de ocho horas diarias durante 10 días laborables por 5 días de descanso, con el apoyo de personal médico, odontólogo, enfermería y promotor de salud, con un vehículo y equipo de acuerdo a la normatividad correspondiente durante la vigencia del Convenio.

**XVIII.-** Que, en este sentido, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla aportará la cantidad de \$2,806,113.39 (Dos millones ochocientos seis mil ciento trece pesos 39/100 M.N.). A través de dos aportaciones la primera por un monto de \$1,505,719.38 (un millón quinientos cinco mil setecientos diecinueve pesos 38/100 M. N.) Y la segunda aportación por un monto de \$1,300,394.01 (un millón trescientos mil trescientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), de los recursos que conforman la hacienda pública municipal y de los que pueda disponer de acuerdo a la legislación aplicable.



**XIX.-** Que, el Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Municipio de Puebla a través de la asignación de tres unidades móviles de salud comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será vigente hasta el catorce de octubre de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Municipio de Puebla a través de la asignación de tres unidades móviles de salud.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal para realizar en nombre y representación del Municipio de Puebla, Puebla, el pago por la cantidad estimada de \$2,806,113.39 (Dos millones ochocientos seis mil ciento trece pesos 39/100 M.N.), por concepto de la asignación de unidades móviles de salud, para dar cumplimiento con la obligación financiera a favor de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo que se establezca en el Convenio de Coordinación.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente Municipal de Puebla, a la Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Desarrollo Social y a la Regidora Yuridia Magali García Huerta, Presidenta de la Comisión de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para que en conjunto con las autoridades estatales, suscriban el Convenio de mérito.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ABRIL DE 2017.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, PRESIDENTA.- REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN, VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, VOCAL.- RÚBRICAS.**





# SESIÓN EXTRAORDINARIA

## 11 DE ABRIL DE 2017

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los



asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle,



resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen



y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos



de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que ***“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”***, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta





ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE ABRIL DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- RÚBRICAS.**





HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier



título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL**



**QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-**Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE ABRIL DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE Y VOCALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 113 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, IV Y VI; Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XXI, 27, 30, 31 FRACCIONES I, II Y III, 33 FRACCIÓN I, 54 FRACCIÓN VIII Y 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XII, 91 FRACCIÓN LIV, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 304, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LO QUE HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; de administrar libremente su hacienda, misma que se constituye de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor y que, entre otros, serán: las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, según lo disponen los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.



- II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.
- III. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio; asimismo, el artículo 12 fracciones X y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establecen como obligaciones y atribuciones de los Regidores el proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- IV. Que, este Ayuntamiento está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con base en procedimientos previamente establecidos, en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2014-2018, cuya última actualización fue expedida por la Tesorería Municipal en fecha 12 de febrero de 2016 y autorizada por la Contraloría Municipal con clave MPUE1418/NOR/TM05/001-A/120216, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- V. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en sus artículos 113 párrafo primero fracciones I, II, IV y VI y 114 contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentran las de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y en general cualquier persona jurídica que custodie bienes o valores públicos; lo anterior, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; a través del establecimiento y difusión de las normas de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular las observaciones y recomendaciones que sobre el particular





procedan, a los Sujetos de Revisión; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos, en los términos de las leyes respectivas.

De acuerdo con estos dispositivos legales, corresponde a la Auditoría Superior del Estado la revisión de la Cuenta Pública, misma que tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de este órgano fiscalizador entregar al Congreso del Estado el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Que de conformidad con los términos de los artículos 1 fracción I y 4 fracciones II, VII, VIII y XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2016, se le atribuye a la Auditoría Superior del Estado la función de fiscalización superior y al Ayuntamiento el carácter de sujeto de revisión obligado, mismo que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias tiene obligación de presentar su Cuenta Pública.

- VI.** Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 fracción VIII y 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Cuenta Pública es el documento al que se refiere el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los informes correlativos que conforme a las constituciones locales rinden los estados y los municipios, la cual se conforma, atendiendo a la naturaleza del Sujeto de Revisión, de la información que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Que, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- VIII.** Que, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en sus artículos 30 y 31 fracción I, II y III establece que la fiscalización superior la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior y que tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las





disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

- IX.** Que, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 33 fracción I establece que la Auditoría Superior tendrá la atribución de recibir de los sujetos de revisión, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda.
- X.** Que, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 54 fracción VIII preceptúa que las Entidades Fiscalizadas tendrán como obligación, presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Cuenta Pública por el ejercicio correspondiente; y que tratándose de los Municipios, se deberá acompañar el acuerdo de Cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría.
- XI.** Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, mismo que tendrá carácter público.
- XII.** Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 78 fracción XII y 91 fracción LIV establece la facultad del Ayuntamiento de revisar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que deberá ser presentada por el Presidente Municipal para su remisión al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior en los plazos que señale la legislación aplicable.

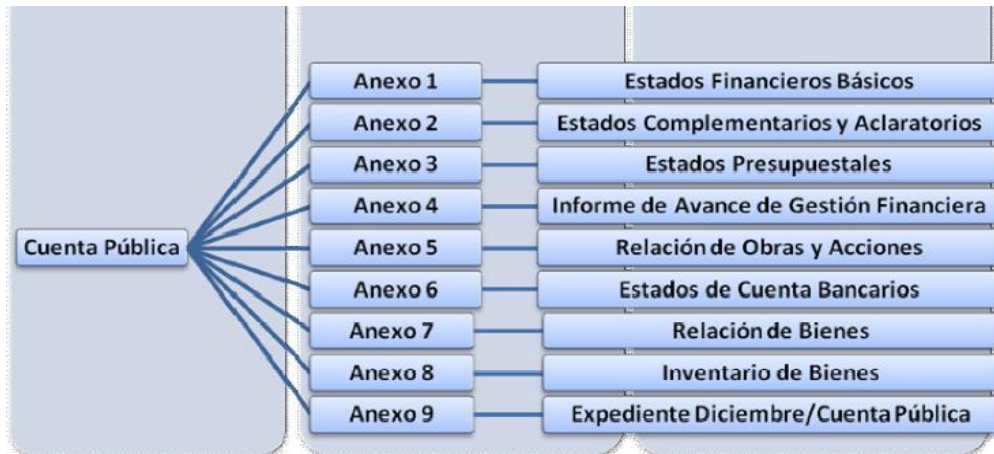
Que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIII.** Que, el Manual de Cuenta Pública para Ayuntamientos 2012, emitido el día 15 de diciembre de 2012 por la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; conserva su vigencia según lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, del que se desprende que la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes deberá ser elaborada por el Tesorero, autorizada con su firma por el Presidente y Secretario, y presentada ante el Cabildo que deberá revisarla y aprobarla para que sea remitida por el Presidente Municipal al Congreso del Estado por conducto de dicho ente fiscalizador, dentro del plazo que marca el



cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

- XIV.** Que, en función de lo anterior los suscritos hemos tenido a la vista toda la documentación que compone la Cuenta Pública correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, la cual se integra de la siguiente documentación:



- XV.** Que, para desglosar la documentación que integra la Cuenta Pública correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, se puede observar el contenido específico de cada anexo con la documentación soporte para cada caso, en el que se encuentran 3 anexos adicionales siendo estos los anexos 10, 11 y 12 en los términos que a continuación se describen:

**CUENTA PÚBLICA 2016  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE**

ANEXOS	FUNDAMENTO LEGAL
<b>1.- ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS</b>	
• Estado de Situación Financiera	• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental
• Notas al Estado de Situación Financiera	• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental
• Estado de Actividades	• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental
• Notas al Estado de Actividades	• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental
• Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental
• Notas al Estado de Variaciones en	• LGCG, Art 46 y Manual de



la Hacienda Pública/Patrimonio	Contabilidad Gubernamental
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Flujo de Efectivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas al Estado de Flujo de Efectivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Analítico del Activo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Cambios en La Situación Financiera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas de Memoria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas De Gestión Administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<b>2.- ESTADOS COMPLEMENTARIOS Y ACLARATORIOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas a los Estados Financieros (CP-1).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública ASEP</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inventario de Obras en Proceso y Terminadas. (CP-2).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública ASEP</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inventario de Formas Valoradas por Utilizar (CP-3).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública ASEP</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Ingresos y Egresos de Organismos Municipales (CP-4).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública ASEP</li> </ul>
<b>3.- ESTADOS PRESUPUESTALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Analítico de Ingresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LGCG, Art 46 y Manual de Contabilidad Gubernamental</li> </ul>
<b>4.- INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IAGF</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> </ul>
<b>5.- RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• R-1</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> </ul>
<b>6.- ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia Certificada de los Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> </ul>



<p><b>7.- RELACIÓN DE BIENES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de los bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC (El presente documento forma parte integrante del Anexo 8, ya que este último cumple con los requisitos para la integración de la Relación de Bienes que establece la normatividad aplicable).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 23 Ley la General de Contabilidad Gubernamental</li> <li>• Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.</li> </ul>
<p><b>8.- INVENTARIO DE BIENES</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> </ul>
<p><b>9.- EXPEDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016/CUENTA PÚBLICA</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica ya que no existen diferencias entre los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2016 y la Cuenta Pública que se presenta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> </ul>
<p><b>10.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas al Estado de Situación Financiera</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas al Estado de Actividades</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Flujo de Efectivo</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas al Estado de Flujo de Efectivo</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> </ul>	
<p><b>11.- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS</b></p>	



<p><b>GASTOS CONTABLES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Muestran la conciliación entre los conceptos contables y presupuestarios en el momento contable del devengado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo de CONAC por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.</li> </ul>
<p><b>12.- CONSTANCIA DE AUDITOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la que el Auditor Externo avala que le fue exhibida la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Cuenta Pública, ASEP</li> <li>Artículo 122, fracción XXXIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.</li> <li>Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas.</li> </ul>

**XVI.** Que, a través de la documentación revisada se constata que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, han alcanzado los objetivos sociales propuestos con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, a la vez que se han realizado con el mínimo de recursos y de tiempo disponibles, de acuerdo a los planes y programas correspondientes, de manera adecuada, oportuna y con apego a las disposiciones legales y de operación administrativa.

**XVII.** Que, se ha verificado que la gestión financiera realizada en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; a la vez, que se ha cumplido con los objetivos y metas fijadas en los programas del Municipio de Puebla, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los mismos, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

**XVIII.** Que, se ha constatado que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos por parte del Municipio de Puebla, al igual que los actos jurídicos y administrativos que se celebraron, se ajustaron a la legalidad, no causaron daños o perjuicios en contra del Erario Público, se hicieron con estricto apego



a los derechos de los contribuyentes y se realizaron conforme a los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, también se hicieron con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- XIX.** Que, la Cuenta Pública que se presenta, se basa en toda la documentación contable y financiera que a través de los Estados Financieros, que ha enviado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, previamente aprobados por el Cabildo, emanados del sistema contable SAP, en términos de la legislación aplicable; por lo que la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados Estados Financieros.
- XX.** Que, la información contable y financiera que remite el Municipio de Puebla a la Auditoría Superior del Estado con motivo de sus obligaciones como de Sujeto de Revisión, tales como la Cuenta Pública comprendida por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016 y cuya aprobación se propone por medio de este Dictamen, está alineada a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo cual se presenta en la plataforma informática en que realiza sus operaciones la Comuna, denominada SAP, y que desde el principio del Ejercicio Fiscal 2016 se otorgaron a la Auditoría Superior del Estado todas las facilidades y requerimientos para su acceso a la plataforma informática SAP.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **DICTAMEN.**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente Dictamen, la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por cuanto hace al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en los términos del presente Dictamen, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose en los anexos e informes relacionados en los Considerandos XIV y XV del mismo.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que la Cuenta Pública aprobada se turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en términos de lo que establecen los artículos 91 fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal y cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE ABRIL DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.-RÚBRICAS.**





# SESIÓN EXTRAORDINARIA

## 28 DE ABRIL DE 2017

### HONORABLE CABILDO

**EL SUSCRITO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIÓN II; Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, 363 FRACCIÓN I, 379, 408 Y 410 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2, 16 INCISO a) Y b), 24, INCISO e), 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA Y DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE CINCO LOTES DE VEHÍCULOS QUE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS SE AGRUPARON COMO SIGUE: LOTE No. 4 CONFORMADO POR 10 UNIDADES, DENOMINADO “MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO”; LOTE No. 5 CONFORMADO POR 111 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA”; LOTE No. 6 CONFORMADO POR 60 UNIDADES, DENOMINADO “BLANCOS”; LOTE No. 7, CONFORMADO POR 31 UNIDADES, DENOMINADO “SINIESTRADOS Y ROBO” Y LOTE No. 8, CONFORMADO POR 87 UNIDADES DENOMINADO “BICICLETAS”; DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUEBLA, DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, POR LO QUE:**

### CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.



**II.** Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

**III.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

**IV.** Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**V.** Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, emitir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicio públicos que deba prestar, así como vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**VI.** Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete y la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece.

**VII.** Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha



marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

**VIII.** Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**IX.** Que de acuerdo a la Normatividad General en comento la Secretaría de Administración determinará, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas o en su caso los Enlaces Administrativos de las distintas Dependencias, los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que formen parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo, dentro de los que se considera que debido a su deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta hacen que ya no resulte útil para el servicio público.

**X.** La presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, de la ciudad de Puebla. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 “Buen Gobierno, Innovador y de Resultados”, el Programa 29. “Administración eficiente de los recursos en la Administración Pública Municipal”; establece como una de sus principales líneas de acción *optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal.*

**XI.** Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 71 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que resulta ser la encargada de los recursos materiales en concordancia con el Reglamento Interior de dicha Secretaría y de la propia Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

**XII.** Por tal motivo la Titular de dicha Secretaría instruyó al Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este realizara un análisis del parque vehicular automotor del Municipio de Puebla, integrado por 1594 vehículos automotores (Autos, camiones, motocicletas y maquinaria) asignados para la



operatividad de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, del que resultó que existe un gran porcentaje de recursos públicos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque, así como también un consumo considerable en el suministro de combustible, por lo que se replanteó la asignación de vehículos para que sólo se quede un determinado número.

**XIII.** En ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles en comento se enajenen los vehículos recibidos por parte de los Enlaces Administrativos de las diferentes Dependencias, a través de subasta pública, lo que sin duda impactará en forma positiva en los recursos públicos de la Administración Pública Municipal, primero porque se obtendría un ingreso por la venta de dichos vehículos; segundo se destinará menos recurso al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y tercero se reducirá el gasto por concepto de combustibles, así como de obligaciones fiscal y ambientales.

**XIV.** Que, no obstante lo anterior, y a fin de hacer frente a las dificultades económicas que presenta el 2017 y que se agudizarán con el incremento histórico en los precios de las gasolinas y al difícil entorno económico que se vislumbra para el presente año en el país, resulta pertinente que la Administración Pública Municipal, se someta a Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, para racionalizar el uso de los recursos.

**XV.** Que, en ese tenor, la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en apego a la normatividad aplicable conformó cinco lotes de vehículos que por su composición y características se agruparon en lotes cómo sigue: **LOTE No. 4 CONFORMADO POR 10 UNIDADES, DENOMINADO “MAQUINARÍA Y EQUIPO PESADO”;** **LOTE No. 5 CONFORMADO POR 111 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA”;** **LOTE No. 6 CONFORMADO POR 60 UNIDADES, DENOMINADO “BLANCOS”;** **LOTE No. 7, CONFORMADO POR 31 UNIDADES, DENOMINADO “SINIESTRADOS Y ROBO” Y LOTE No. 8, CONFORMADO POR 87 UNIDADES DENOMINADO “BICICLETAS”;** el lote No. 4 se conformó de la maquinaria y vehículos de carga que se encontraban asignados a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, que por su deterioro, estado físico, mecánico y técnico, ya no son útiles para el servicio; el lote No. 5 se conformó de los vehículos que se encuentran concentrados en los corralones o sectores del Municipio de Puebla, asignados a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que por su deterioro ya no son útiles para el servicio; el lote No. 6, corresponde a las unidades que por el servicio público prioritario a la que se encuentran destinadas adicionado con el alto porcentaje de mantenimiento que tienen, el estado físico, mecánico, así como el año modelo rezagado, ya no son útiles para el servicio; el lote No. 7, corresponde a 26 vehículos siniestrados tal y como se desprende de las cartas de pérdida total emitidas por las diferentes Compañías Aseguradoras, así como 5 vehículos robados y el lote No. 8, corresponde a 87 bicicletas que por el mal estado físico y de conservación así como a la antigüedad rezagada, ya no son útiles para el servicio; tal y como se encuentra descrito



en el memorándum de justificación emitido por la Dirección Administrativa, Técnica y de Apoyo de la Secretaría de Administración.

**XVI.** Que, una vez que se conformaron los lotes enunciados en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Administración solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, mismo que se adjunta al presente documento.

**XVII.** Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos, así mismo, por lo que corresponde a los vehículos determinados como pérdida total por aseguradora y robo, es con el propósito que se endose la factura a la aseguradora contratada correspondiente a cada unidad, con el fin de tramitar en su caso el pago de la cantidad asegurada a favor del Municipio de Puebla.

**XVIII.** Que, es la primera desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal del presente año, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal con relación al artículo 27 de la misma normativa, se está realizando en el mes de abril del presente año.

**XIX.** Que conforme a lo que establecen los artículos 363 fracción I, 379 y 410 del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla, 16 a) y b), y 24 e), 25, 27 y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, y de la Reforma de la Normatividad para la Baja Alta, Baja Operativa y Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante Acuerdo, desincorporar del Patrimonio Municipal un bien que haya dejado de ser útil para los fines del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación de los cinco lotes de vehículos que por su composición y características se agruparon en: **LOTE No. 4 CONFORMADO POR 10 UNIDADES, DENOMINADO “MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO”;** **LOTE No. 5**



**CONFORMADO POR 111 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA”;** LOTE No. 6 **CONFORMADO POR 60 UNIDADES, DENOMINADO “BLANCOS”;** LOTE No. 7, **CONFORMADO POR 31 UNIDADES, DENOMINADO “SINIESTRADOS Y ROBO” Y LOTE No. 8, CONFORMADO POR 87 UNIDADES DENOMINADO “BICICLETAS”,** conforme a los anexos que se agregan al presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar los procedimientos establecidos en los artículos 33 y 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, de la forma siguiente:

1.- Respecto del lote No. 4 denominado **“MAQUINARIÁS Y EQUIPO PESADO”** se instruye al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar el procedimiento a través de la subasta, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo.

2.- Respecto del lote No. 5 denominado **“CHATARRA”**, se instruye al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar el procedimiento a través de la subasta, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo.

3.-Respecto del lote No. 6 denominado **“BLANCOS”**, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, enajenar dicho lote a través de la compra venta, dando preferencia a los servidores públicos municipales.

4.- Respecto del lote No. 7 denominado **“SINIESTRADOS Y ROBO”**, intégrese el respectivo expediente a las compañías de seguros; GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., y QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., mismas que indemnizarán al Municipio de Puebla el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

5.- Respecto del lote No. 8 denominado **“BICICLETAS”**, se instruye al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar el procedimiento a través de la subasta, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios los bienes muebles desincorporados, así como realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias respectivas.





**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaría de Administración, a fin de que realicen los trámites necesarios para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla, para que informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la desincorporación de los bienes muebles descritos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ABRIL DE 2017.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla